

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00491-00

En virtud del control oficioso de legalidad y estando el proceso para resolver sobre librar orden de apremio, se observa que no se aportó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado Javier Antonio Asprilla Parra, agregado a que, pese a que se indica como anexo de la demanda, no se presentó escrito de medidas cautelares, por lo que se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte pasiva (inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se solicita al apoderado de la parte actora que **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo** de subsane las falencias referidas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e0034552e5da50f2eca4011b490dd5af606147cabecd0574e14ba8bed2ec7

Documento generado en 02/09/2020 07:14:32 p.m.